

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TÉLEFONO 12.842.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 28 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 21 de Septiembre de 1929.
El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Alava.—Arlucea: don Antonio Fernández Martínez, opositor 385 (1929); Baños de Ebro, don Santiago Martínez Martínez, opositor 370; Lagrán-Pipaón, D. Delfín Vellido Vidasolo, Secretario de Quintana, en la misma provincia; San Vicente de Arana, D. Antonio Fernández Martínez, opositor 385; Urcabustáiz, D. Santiago Ezourra Castillo, Secretario de Ribera Baja, en la misma provincia; Villarreal de Alava, D. Francisco de Arrúe y Arrúe, Secretario de Bergüenda, en la misma provincia.

Provincia de Albacete.—El Ballestero, D. Teódulo Romero Carví, opositor 144; Montealegre del Castillo, don Francisco García Piñera, opositor 226; La Recueja, D. Nicoreto Delgado Utrilla, opositor 343; Villalgorido del Júcar, D. Julián Fernández López, ex Secretario de Casasimarro (Cuenca); Villatoya, D. Luis López García, Secretario de Madrigueras, en la misma provincia.

Provincia de Alicante.—Adsubia, don José Antonio Mut Caselles, caso tercero del artículo 20; Alcolecha, don José Serra Catalá, caso cuarto; Busol,

don Francisco Brotons Brotons, Real decreto de 1927; Gorga, D. Antonio Domenech Mira, Secretario de Benimarfull, en la misma provincia; Muro de Alcoy, D. José Esteve Nicolau, Secretario de Alcoer de Plenes, en la misma provincia.

Provincia de Almería.—Almuña de Almazora, D. Francisco Díez Serrano, caso cuarto; Cobdar, D. Juan Navarro Frías, ex Secretario de Narila (Granada); Nacimiento, D. Juan Páez Corona, Secretario de Benahadux, en la misma provincia.

Provincia de Avila.—Blasconuño, de Matababras, D. Fulgencio Jiménez Sánchez, caso cuarto; Cantiveros, don Salvador Muñoz López, Real decreto de 1925; Gallegos de Altamiro, don Vicente Jiménez Jiménez, opositor 268; Horcajo de la Rivera, D. Juan Benito Hernández Picón, Real decreto de 1927; Horcajo de las Torres, don Epinio Arapiles Ortega, opositor 375; La Lastra del Cano, D. Benito Julián Menéndez Saavedra, opositor 176; Losar del Barco, D. Manuel Suárez Alburquerque, ex Secretario del mismo; Muñico, D. Miguel Barroso Nieto, opositor 265; Navadijos, D. Marcos Rodríguez Sánchez, ex Secretario del mismo; Navaescorial, D. Agustín Jiménez Jiménez, caso cuarto; San Bartolomé de Béjar, D. Bernardo Cervera de Pablo, caso cuarto; San Bartolomé de Tormes, D. Jacobo Carmona Pérez, opositor 212; Villafranca de la Sierra, D. Julio Jiménez Morales, Secretario de Becedillas, en la misma provincia.

Idem de Baleares.—Mancor del Valle, D. Juan Reynés Gual, opositor 310.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, don José Marseñach Munmany, Secretario de Montmany, en la misma provincia; Copóns-Veciana-Jorba Rubio, don Francisco Molins Ballesté, Secretario de Vallbona, en la misma provincia; La Pobla de Lillet, D. Luis Vilarrasa Armengou, opositor 222; Prats del Rey, D. Joaquín Sopera Estany, Secretario de Salavineria, en la misma provincia; San Cipriano de Vallalta, D. Esteban Ferrer Oliveras, caso cuarto; San Lorenzo de Hortons, don Martín Grau Frontera, Secretario de Santa Cecilia de Montserrat, en la misma provincia; San Lorenzo Savall, D. Ignacio Serratos Soler, caso cuarto; San Martín de Tous, D. Eugenio Torre de Mer, Secretario de Montbrío de la Marca (Tarragona); San Pedro de Ríutdevilles, D. Francisco San-

sa Monjo, caso tercero; Santa Eulalia de Ríuprimer, D. Antonio Portet Boladeras, opositor 37; Suris, D. Ramón Vers Closa, caso cuarto.

Idem de Burgos.—Arauzo de Torre, don Máximo Núñez Martín, opositor 187; Bozóc, D. Juan Ruiz Gil, Secretario de Berzosa de Bureba, en la misma provincia; Brazacorta, D. Vidal Martínez Moreno, Secretario de Alcobade la Torre (Soria); Cabezón de la Sierra, D. Vito Cándido Moreno Rica, opositor 162; Cardeñadijo, D. Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Ciadoncha, don Roque Díez Alonso, caso tercero; Espinosa de Ceroera, D. Félix Gómez Salas, Real decreto de 1925; Fuentebureba, D. Fernando García López, opositor 393; Fuentemolinos, D. Felipe Santa Olalla Arranz, opositor 158; Iglesia Rubia, D. Lorenzo López Mateos, opositor 61; Olmedillo de Roa, don Rufino Bombín Núñez, opositor 259; Palazuelos de Muñó, D. Teodosio Santos Braceras, Real decreto de 1927; Pineda de la Sierra-Villorobe, don Esteban de Pedro Benito, caso cuarto; Poza de la Sal, D. Ildefonso Plaza Cerezo, Secretario de Cantabrana-Hermosilla; Rábanas-Valmala, don Mateo Peña Bartolomé, caso tercero; Ríocavado de la Sierra, D. Patricio González Pasalodos, caso tercero; Royuela de Río Francisco, D. Rufino Balbás Alonso, caso tercero; Santibáñez de Esgueva, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328; Terradillos de Esgueva, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328; Torrepedre, don Eduardo Ciriaco Morado Capdevilla, Secretario de Bustares (Guadalajara); Vallejera, D. Felipe de la Peña García, Real decreto de 1927; Villafranca-Montes de Oca, D. Maximino González Díez, caso cuarto; Villatueda, D. Felipe Santa Olalla Arranz, opositor 158; Villaveta, D. Simeón Gil Medrano, opositor 190.

Idem de Cáceres.—Ahigal, D. Santos Gutiérrez Romero, caso cuarto; Baños de Montemayor, D. Rafael González Castell, caso tercero; Calzadilla de Coria, D. Julián Garrido González, excedente de Montehermoso; Carrascalejo, D. Juan Ruiz Rubio, caso tercero; Herrera de Alcántara, D. Vicente Gallardo Peña, caso tercero; Higuera de Albalat, D. Elías Serrano Ramiro, opositor 251; Mesas de Ibor, don Joaquín Sánchez Rubio, caso cuarto; Millanes, D. Francisco Sánchez Bravo, caso tercero; La Pesga, D. Juan Pérez Martín, Secretario de Santibáñez el Alto; Portaje, D. Agustín Osu-

na Barrés, Secretario de Pescueza (Cáceres); El Rebollar, D. Severiano Sánchez García, caso cuarto; Ruanes, don Enrique Muños Martínez, Secretario de Valdecañas del Tajo; Santa Ana, don Hilario Emiliano Suárez Rubio, caso tercero; Torrejón el Rubio, don Salustiano Martín Hernández, opositor 324; Torreorgaz, D. Juan Pastor Pavón Barriga, ex Secretario del mismo.

Idem de Cádiz.—El Bosque, don Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299.

Idem de Castellón.—Algimia de Almonacid, D. Joaquín Tolón Cifre, opositor 96; Azuébar, D. Valeriano Ibáñez García, caso tercero; Espadilla, D. Eloy Tomás Gil, ex Secretario de Torzas; Higuera, D. Alfredo Blasco Gil, opositor 69; Montán, D. Joaquín Asensio Pérez, opositor 135; Puebla Tornesa, D. Lamberto Pavía Portolés, Secretario de Figueroles; Torás, D. Vicente Beltrán Centelles, caso tercero; Useras, D. José Montoliu Villanova, caso tercero; Viver, don Herminio Sebastián Cubel, caso tercero.

Idem de Ciudad Real.—Navas de Estena, D. Indalecio Tizón Reboreda, opositor 201; Santa Cruz de los Cañamos, D. Benito Ayuso Sebastián, caso cuarto.

Idem de Córdoba.—Los Moriles, don Agustín Castillo Pérez, opositor 227.

Idem de Cuenca.—Barbalimpia, don Abel Aspás Garro, Secretario de Reillo; Barchín del Hoyo, D. José María Serrano Juncos, Real decreto de 1927; Bonilla, D. Gregorio Cobreros Fernández, opositor 252; Cardenete, don Mariano Bayo Castaño, caso cuarto; Casasimarro, D. Ramón Prados Sevilla, Secretario de Villalgorido del Júcar (Albacete); Montalbanojo, don Pedro Antón Cabañas, Secretario de Valparaíso de Arriba.

Idem de Gerona.—Anglés D. Francisco Boix Gal·lis, ex-Secretario de Llers; Llers, D. Miguel Palahí Llop, Real decreto de 1925; Llivia, D. Jaime Soler Burgos, ex-Secretario del mismo; Las Planas, D. Ramón Pérez Batlle, caso tercero; San Feliú de Pallarols, D. José Arana Vallés, opositor 287; San Ferreol, D. Ramón Funtané Costa, Secretario de Salas de Llierca.

Idem de Granada.—Capileira, don Antonio González López, Real decreto de 1925; Carataunas, D. José Andrés Contreras, Secretario de Bayacas; Cenesde la Vega, D. Pedro Cerdán Cas-

telló, ex-Secretario de Rodezno (Logroño); Cijuela, D. Antonio Cáceres Rodríguez, opositor 14; Churriana de la Vega, D. Emilio Viciano Palomares, caso tercero; Huétor Vega, D. Antonio Pleguezuelos Medina, Real decreto de 1925; Medina Alfabar Nchite, D. José Martín Quevedo, caso cuarto; Pedro Martínez, D. Ecequiel Mesas Galera, opositor 301; Pinos Genil, D. Santiago Vilches Sáez, caso tercero; Soportújar, D. José Andrés Contreras, Secretario de Bayacas; Valor, D. Isidro Gutiérrez del Alamo y García, opositor 169; Yátor, D. José Martín Peinado, Real decreto de 1927.

Idem de Guadalajara.—Aragoncillo, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Argecilla, D. Pedro González Marqués, caso tercero; Alcoroches, D. Jacinto Masegosa Silgado, Real decreto de 1927; Balbacil, D. Lorenzo Perruca Benito, Secretario de Anchueta; Las Cabezadas Semillas, don Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria); Codes, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Condemios de Abajo Condemios de Arriba, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Fuentelviejo, don Valentín Ubeda Martínez, caso cuarto; Gascuña de Bornova Prádena de Atienza, D. Claudio Pérez Sotoca, caso tercero; Hita-Taragudo, don Federico García García, Secretario de La Puerta; Morenilla, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Olmedillas-Torreçilla del Ducado, don Félix Mateo Rivero, opositor 278; El Pedregal, D. Humbelino Usero Catalán, caso tercero; Pozancos, D. Jorge Villaverde García, Secretario de Luzón; La Toba, D. Rufino García Medina, caso tercero; Torete, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Valdecubo, don Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria); Valdegrudas, D. Eugenio Luis Sancho Díaz, Secretario de Cañizar Torre del Burgo; Villaviciosa de Tajuña Yela, don Francisco Fuente Amor, Secretario de Deña María (Almería).

Idem de Huelva.—Puerto Moral, don Fernando Casado Vilchez, caso cuarto; Santa Ana la Real, D. Tomás Pablos Oliva, caso tercero.

Idem de Huesca.—Alcalá de Gurrea, D. Manuel Velasco Llorente, caso cuarto; Almuniente, D. Antonio Susín Piedrafitá, Secretario de Acumuer; Antillón Bleca Torres de Montes, D. Alfredo Blasco Gil, opositor 69; Ballovar, D. Jesús Piquer Lafuente, Secretario de Angüés; Costeán, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Estadilla, D. Juan Beltrán Musas, Secretario de Hoz de Barbastro; Loarre, D. Ricardo Blasco Balfagón, Secretario de Coscojuela de Fantova; Santalecina de Cinca, don Antonio Aznar Palacios, Secretario de Adahuesca; Valfarta, D. Manuel Beneded Carmona, caso tercero.

Idem de León.—Boyar, D. Manuel García González, opositor 25; Palacios de la Valduerna-Santa María de Isla, D. Modesto Hernández García; San Andrés de Rabanedo, D. José de la Rocha Azcona, caso cuarto; Villadangos del Páramo, D. Agustín Caballo Fernández, opositor 127.

Idem de Lérida.—Abella de la Conca, D. Alfonso Fernández Teijeiro, opositor 165; Almacellas, D. José Justribo Torguet, opositor 149; Barbéns, don Joaquín Riñón Serrés, Secretario de Camarasa; Cogull, D. Antonio Gimeno Brunet, opositor 51; Fulledda, don Juan Canal Planes, opositor 234; Isil, D. Antonio Saurat Canal, Secretario de Espot; Menarguéns, D. Ramón Naudí Pujol, opositor 261; Mur-Palar de Noguera Suterraña Vilatmi-

jana, D. Francisco Belart Rubies, Secretario de Gurp; Navés, D. José Espar Tressens, opositor 116; Osse de Sió, D. Antonio Gimeno Brunet, opositor 51; Preixana, don Esteban Capdevila Peruchet, caso tercero; Santa Liña, D. Rafael Barceló Jordá, opositor 378; Tudela de Segre, D. Antonio Villapriñó Planes, caso tercero; Villanueva de Alpicat, D. Antonio Gimeno Brunet, opositor 51.

Idem de Logroño.—Briones, don Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún; Ezcaray, D. Joaquín Castañer Navarro, caso tercero; Gallinero Pradillo, D. Víctor García Garijo, opositor 292; Jarón Muro Torre de Cameros, D. Agustín Sáenz Martínez, caso tercero; Santa Coloma, D. José Izquierdo Martín, caso tercero; Santure, D. Daniel Vargas Blanco, opositor 389; Tobía, D. Silvano de las Heras de León, Secretario de Zayas de Torre (Soria).

Idem de Madrid.—Fresno de Torote, D. Domingo Domínguez Pérez, Secretario de Cervera de Buitrago; Torrelodones, D. Angel Muñoz Arce; Horcajuelo de la Sierra, D. Félix Bermejo Mesto, Secretario de Madarcos; Torremocha de Jarama, D. Dámaso Melones García, Secretario de Patones; Valdepiélagos, D. Juan González Martín, caso cuarto.

Idem de Málaga.—Carratraca, don Antonio Pérez Torres, opositor 316; Casabermeja, D. Félix Azuaga Ortiz, caso cuarto; Salares, D. Antonio Rando Fernández, Secretario de Arenas; Sedella, D. Lorenzo Galeote Mendoza, Real decreto de 1925; Yunquera, don Felipe Delgado Pérez, opositor 40.

Idem de Murcia.—Aledo, D. Julián Tudela Mulero, Real decreto de 1925; Ceutí, D. Pedro Martínez Motellón, caso tercero.

Idem de Oviedo.—Villanueva de Oscos, D. José Benito Sánchez, opositor número 157.

Idem de Palencia.—Amusco, D. Antonio Alvarez Guerrero, caso tercero; Castil de Vela, D. Antonio Alvarez Guerrero, caso tercero; Nogal de las Huertas, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328; Otero de Guardo, D. Maximino de la Hera Martín, caso cuarto; Requena de Campos, D. Atanasio Alvarez Marqués, opositor 233 (1925); Vertavillo, D. Claudio Calvo Villafuella, opositor 327; Villabermudo, don José García González, opositor 319; Villota del Duque, D. Atanasio Alvarez Marqués, opositor 233.

Idem de Salamanca.—Agallas, don Serafín Martín Mangas, Secretario de Serradilla del Arroyo; El Campo de Peñaranda, D. Atanasio Francisco Vicente, opositor 206; Castellanos de Moriscos, D. Custodio Varillas del Brío, caso tercero; Ejeme, D. Andrés Sánchez Vicente, opositor 325; Horcajo-Medianero, D. José M. Martín Díaz, opositor 361; Ledrada, D. Benigno Martín Martín, opositor 360; Martín de Yeltes, D. Francisco de la Puente Civieta, Secretario de Alba de Yeltes; Olmedo de Camaces, D. Felipe Sevillano Piñero, Secretario de Barquilla; Pastores, D. Lorenzo Luis Mateos, opositor 331.

Idem de Santander.—Argoños, don Máximo Arce Colina, opositor 297; Marina de Cudeyo, D. Manuel Ruiz Larranri, opositor 300.

Idem de Segovia.—Aldehuela del Godonal, D. Melchor Camacho Pinilla, Secretario de Vegas de Matute; Casla, don Valentín Alvaro Alvaro, opositor número 237.

Idem de Sevilla.—Almensilla, don Manuel de la Mata Ortigosa, opositor 164; Carrión de los Céspedes, D. José Manuel Vila Muñoz, opositor 36.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ADQUISICIONES-SUBASTAS

CIRCULAR

Excelentísimo Señor: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta general y única que se celebre con el fin de intentar la adquisición de diverso material de acuartelamiento para cama de clases de segunda categoría del Ejército, autorizar dicha subasta y disponer se publiquen a continuación los pliegos de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.

El General encargado del despacho,
Antonio Losada

Señor...

Relación que se cita

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN TECNICAS

1.ª Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

Sección 3.ª, capítulo 21.º, artículo único

- 100 camas de hierro con sommier.
- 3.000 telas de colchón.
- 2.400 telas de cabezal.
- 2.600 sábanas de arriba.
- 2.600 sábanas de abajo.
- 3.000 mantas de lana.
- 7.000 kilogramos de lana.

Sección 13.ª, capítulo 5.º, artículo primero

- 500 camas de hierro con sommier.
- 1.000 telas de colchón.
- 10.000 kilogramos de lana.

2.ª Las características de estas materias serán:

Cama de hierro con sommier

Esta cama se compone de tres partes, que son: cabecero, piecero y sommier.

Cabecero.—Está constituido por un arco deprimido, de tubo de hierro forjado, de 25 milímetros de diámetro y 3 milímetros de grueso, con una altura de 106 centímetros y un ancho de 90 centímetros, terminando en sus extremos con virolas de hierro fundido.

A 45 centímetros de su base lleva una traviesa, también de tubo forjado, 13 milímetros de diámetro y 1 y 1/2 de grueso, colocado horizontalmente y unido por sus extremos al cabecero, pasando al interior del tubo del arco, al que se fija merced a las macollas de hierro fundido que éste tiene, y en las que enchufa el marco del sommier, que luego se describirá. Esta traviesa lleva, además, soldados a la autógena, dos tornapuntas, en forma de medio punto, que sirven para dar mayor consistencia a las patas del cabecero y fortalecer la unión de la traviesa con la macolla.

A los 13 centímetros de la parte superior del cabecero y también en posición horizontal lleva otra traviesa de tubo de la misma calidad, diámetro y grueso que la antes reseñada, e igualmente unida al arco por la soldadura autógena después de haber penetrado en él.

Entre las dos traviesas, en posición vertical y repartidos en partes proporcionales al ancho del cabecero, van colocados tres tubos forjados de 46 centímetros de largo y del mismo diámetro y grueso que las traviesas, a las que van unidos también por el procedimiento de soldadura autógena.

Para la unión del sommier al cabecero lleva éste a 41 centímetros de la

base y a cada lado una macolla de hierro fundido, con un vaciado cónico, en el que enchufa el sommier.

A 25 centímetros de la base y a cada lado del arco tiene un taladro roscado, que sirve para sujetar, por medio de un tornillo, una palomilla giratoria que refuerza el sommier y el arco.

Piecero.—Está formado por un arco de tubo forjado de 25 milímetros de diámetro y 3 milímetros de grueso, con una altura de 86 centímetros y un ancho de 90 centímetros, ambas medidas exteriores. Todas las características de este piecero son iguales a las del cabecero, con la sola diferencia de que los tres tubos que van en posición vertical entre las dos traviesas tienen 26 centímetros de largo.

Sommier.—El sommier consta de un marco y la tela metálica correspondiente.

El marco está compuesto por cuatro barras de ángulo de hierro dulce, de 35 por 35 por 4 milímetros, unidos en sus ángulos por cuatro piezas de hierro fundido, con enchufe cónico, las cuales se ajustan perfectamente a las macollas que llevan tanto el cabecero como el piecero. De las cuatro barras que forman el marco del sommier, las correspondientes al largo miden 179 centímetros, y las otras dos, que corresponden al ancho, 92 centímetros; siendo, por tanto, las dimensiones máximas del sommier, con sus piezas fundidas, de 180 centímetros de largo y 92 centímetros de ancho. El marco, en sus dos lados menores, lleva tres taladros, convenientemente distanciados, que sirven para sujetar la tela metálica mediante los correspondientes tornillos, y de 3/8 pulgadas y cabeza y tuerca seisavadas. En las cuatro extremidades de los laterales del marco lleva cuatro palomillas giratorias, que se fijan al cabecero y piecero por medio de unos tornillos, sirviendo de tornapuntas y reforzando considerablemente las patas de la cama y el sommier.

La tela metálica está compuesta de 210 piezas angulares de alambre de acero galvanizado de 3 milímetros de espesor, las que, enlazadas entre sí mediante los remates de sus extremos, forman la malla del sommier. La sencillez de este dispositivo hace muy fácil la sustitución de cualquiera de las piezas de la malla que pueda sufrir deterioro por otra de su misma forma y calidad.

En las barras de ángulo, adosadas al marco del sommier por medio de los seis tornillos de 3/8 antes citados, van colocados en cada una 16 tensores o muelles, también de alambre de acero galvanizado, que enganchan, respectivamente, en los 16 vchancos que forman las 16 piezas angulares de la malla, con el fin de producir la perfecta elasticidad de la tela. Estos muelles, por la calidad de su material y por su esmerada fabricación, hacen que la tela se mantenga en uniforme tensión. La malla se fija al marco del sommier, en sus lados mayores, mediante unas piezas del mismo alambre de acero, fácilmente separable, ejerciendo una pequeña presión hacia el interior del marco. La tela puede desmontarse del marco desatornillado por los seis tornillos de cabeza y pie y separándola de las pequeñas piezas de alambre en las partes laterales que lleva el marco para ceñirla. También puede plegarse, una vez separada del marco, en tantos pliegues como piezas dobles tiene en sus costados.

Todas las piezas que componen esta cama han de ir bien esmaltadas en color negro, a excepción de la tela metálica, que irá al color propio del alambre de acero galvanizado.

Tejido para tela de colchón

Será de fabricación española, de terliz de algodón, de 115 centímetros de ancho, tejido a listas iguales de 32 milímetros de ancho las longitudinales y de 42 milímetros de ancho las transversales, de modo que formen cuadros iguales, azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, con una raya azul de 4 milímetros de ancho en el centro de las rayas blancas, y que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Número de hilos en centímetro cuadrado: En trama, 16; en urdimbre, 16.

Resistencias: En trama, de 28 a 30 kilogramos; en urdimbre, de 37 a 40 kilogramos.

Dimensiones de la prenda terminada: Largo, 2,18 metros; ancho, 1,11 metros.

El lavado de este tejido se entenderá hecho con una disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

Tejido para tela de cabezal

Será de fabricación española, de terliz de algodón, de 88 centímetros de ancho, a listas iguales de 32 milímetros de ancho las longitudinales y de 42 milímetros de ancho las transversales, de modo que formen cuadros iguales azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, con una raya azul, de 4 milímetros de ancho, en el centro de las rayas blancas, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Número de hilos en centímetro cuadrado: En trama, 16; en urdimbre, 16.

Resistencias: En trama, de 28 a 30 kilogramos; en urdimbre, de 37 a 40 kilogramos.

Dimensiones de la prenda terminada: Largo, 85 centímetros; ancho, 42 centímetros.

El lavado de este tejido se entenderá hecho con disolución de sosa y jabón al 1 por 100.

Tejido para sábanas

Será de retor, de fabricación española, de 1,34 metros de ancho, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de materias extrañas, bien torcido e hilado, tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda e hilado del algodón.

Reducción: Trama, 20 hilos en centímetro cuadrado; urdimbre, 24 hilos en centímetro cuadrado.

Resistencia: Trama, de 80 a 85 kilogramos; urdimbre, de 85 a 90 kilogramos.

Dimensiones de la prenda después de terminada: Sábana de arriba tendrá 2,39 metros de largo por 1,34 de ancho y lleva un jaretón de cuatro centímetros.

Sábana de abajo tendrá 2,36 metros de largo por 1,34 metros de ancho.

Manta de lana

Las mantas serán de lana fina corriente, blanca, sin mezcla de fibras extrañas.

Dimensiones: Largo, de 2 a 2,20 metros; ancho, de 1,48 a 1,62 metros; peso, de 2,700 a 3,300 kilogramos, relacionándose estos límites con los asignados para dimensiones de la prenda.

Reducción: 12 hilos en urdimbre y ocho en trama por centímetro cuadrado.

Resistencia: Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kilogramos, sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de urdimbre.

Lana para relleno

Condiciones técnicas. — Clase: De la llamada basta, blanca, de fibras largas y vellones enteros.

Calidad: Colchonera, con los menudos propios, en calidad inferior a un 10 por 100.

Tipo de lana al cual han de referirse las entregas: Humedad total, 8 por 100; suciedad total (entendiéndose por tal, polvo, arenas y materias extrañas no perjudiciales a la fibra), 2 por 100.

Condiciones de admisión de lanas comerciales

Comoquiera que este artículo, comercialmente, suele presentar mayores porcentajes que los fijados, se admitirán partidas de lana que no sobrepasen los siguientes límites máximos:

Humedad total: 12 por 100.

Suciedad total: 7 por 100, siempre que la merma en peso que representen los excesos de humedad y suciedad de la partida respectiva sobre los fijados para el tipo de entrega sea de bidamente compensada aumentando gratuitamente la cantidad a entregar en la proporción que corresponda.

3.ª Las pruebas correspondientes a las resistencias para todos los tejidos se verificarán en un dinamómetro «Schopper», operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de largo, entre grapas del mismo, y las cifras que se fijen como resultado del ensayo serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco con tiras de tramas de una misma prenda. Para las mantas, con cinco tiras de cinco centímetros de ancho por 40 centímetros de largo, entre grapas del mismo. Las resistencias deberán ser a la temperatura y humedad ambiente.

4.ª Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciados en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir las ropas y efectos en cuanto afecta a forma, dimensiones, fabricación y confección, habrá a disposición de aquéllos, en la segunda Sección del Establecimiento Central de Intendencia, un modelo de cada una, completamente nuevo, que reunirá las características determinadas, a las que deben ajustarse los licitadores, modelos que servirán, además, a los efectos de ensayo y reconocimiento, de que luego se hará mención.

5.ª Si la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial lo considera conveniente, podrá inspeccionarse la fabricación y confección de ropas y efectos por un jefe u oficial de Intendencia nombrado al efecto.

El adjudicatario, tan pronto como reciba la notificación, deberá comunicar a la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial la fecha en que dará principio a la fabricación o confección de las que se le hayan adjudicado y tiempo probable que empleará en ella; y si en el término de ocho días no recibiera noticias del nombramiento del inspector en su fabricación, se entenderá puede, desde luego, dar principio a ésta.

6.ª Los precios límites que han de regir en el acto de la subasta serán los siguientes:

Camas de hierro con sommier, a 81 pesetas.

Telas de colchón, a 10,50.

Telas de cabezal, a 1,38.

Sábanas de arriba, a 7,98.

Sábanas de abajo, a 7,63.

Mantas de lana, a 24,20.

Kilogramo de lana, a 6,45.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse por el total de ropas o efectos objeto de la subasta o por lotes comprensivos de cada clase de éstas, su madas a tal efecto las de los grupos o secciones.

8.ª Las entregas de las ropas o efectos adjudicados a cada proponente deberá tener lugar en los siguientes plazos:

Las telas de colchón, cabezal y sábanas, a los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la Real orden de aprobación de remate.

Las mantas, a los noventa días de aquella fecha.

La lana para relleno, a los cuarenta y cinco días de la misma fecha.

Las camas, a los ciento veinte días de dicha fecha.

Las entregas podrán ser totales o parciales dentro de los plazos marcados, concediéndose un nuevo plazo de quince días, a fin de que los adjudicatarios puedan reponer las ropas y lana que hubieran sido desechadas por la Comisión receptora, ampliado a treinta por lo que respecta a las camas y mantas.

9.ª Las entregas tendrán lugar en el Establecimiento Central de Intendencia.

10. Para el reconocimiento y recepción se constituirá la Junta receptora que determina el inciso d) de la Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (C. L. número 255). Al reconocimiento asistirán los interesados o persona que legalmente autorizada lo presente, y quedarán obligados con dicho objeto a facilitar de su cuenta una prenda más por cada 200 para que, elegida una entre todo el lote por dicha Junta receptora, sirva para apreciar las resistencias que exija el troceo de la prenda. Para las mantas se facilitará de cuenta de aquéllos una más por cada 1.000 o fracción. Esta manta, elegida entre el lote por la Junta receptora, servirá para apreciar las resistencias, estiramientos y demás características que exijan el troceo de la prenda.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas elegidas al azar no respondieran a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta elegirá hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

Para cuanto afecta a la forma, confección y dimensiones, se compararán las ropas y efectos con los modelos a que hace referencia la condición cuarta de este pliego.

Para el reconocimiento de la lana para relleno se ceñirá la Junta receptora a las condiciones de admisión establecidas en este pliego, siendo de cuenta del contratista la que se inutilice en el reconocimiento.

Por lo que se refiere a las camas, dicha Junta podrá hacer cuantos ensayos considere oportunos para cerciorarse de la buena calidad de los materiales empleados, siendo de cuenta del contratista la reposición de lo que con dicho fin se hubiera inutilizado.

El juicio, inapelable, que ofrezca a la referida Junta el resultado del reconocimiento de la prenda elegida se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por tanto, la inadmisión de las 200 que constituyen el lote, si fuera desfavorable.

Será facultad de dicha Junta receptora, para evitar que las ropas desechadas puedan ser presentadas nue-

vamente a reconocimiento, el marcarlas, con tinta indeleble, con un sello que represente una D, o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de las que deban reponerlas, y sean éstas admitidas.

11. Todas las ropas, lanas y efectos cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser, precisamente, de producción nacional.

12. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar las entregas en los referidos plazos.

LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento de sus ofertas, calculado por el precio límite, que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere.

Esta fianza solo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia al Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del Retiro Obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité Regulador de la Producción Nacional a que se refiere el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 (Gaceta número 342) y las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1927 (Gaceta número 148) y 3 de Febrero de 1928 (Gaceta número

ro 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los Establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas de la Secretaría general de Asuntos Exteriores y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicha Secretaría. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.^a No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.^a Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.^a En virtud de lo dispuesto en el Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo último (D. O. número 53) y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de Julio próximo pasado, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión y además a los preceptos del Real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

10. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

11. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder

a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un solo lote con las que comprendan la totalidad o varios de ellos, deduciéndose en caso de convenir a los intereses del Estado, en estos dos últimos, el lote o lotes que se acepten de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de los restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

14. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación, deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

16. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Director general de Instrucción y Administración.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del adjudicatario, el Director general de Instrucción y Administración acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19, 22 y 23 de este pliego.

17. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del excelentísimo señor Intendente general

militar, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y un jefe de la Intervención General del Ejército, en representación del Estado y persona legalmente autorizada en la de la casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, en este Ministerio, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasiona el otorgamiento y copias indicadas.

18. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, e impidiere que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 25 de este pliego.

19. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial a la subasta, serán aborados por el adjudicatario.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

20. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudieran tener el material, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los locales que ocupa el Establecimiento central de Intendencia.

21. La adjudicación se hará con cargo a las partidas de 1.300.000 pesetas y un 1.000.000 de pesetas que figuran en el Capítulo XXI, Artículo único, Sección tercera, y Capítulo V, Artículo 1.º de la Sección 13.ª, respectivamente, del vigente Presupuesto, según certificación de su existencia, expedida por el ordenador de pagos del Ejército en 2 del actual, que va unida al expediente de subasta.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados por la Pagaduría y Caja central militar de este Ministerio, en la forma establecida en la Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (D. O. número 122); una vez recepcionado el material a la vista de la correspondiente acta de reconocimiento y cumplidos los requisitos de liquidación de derechos reales e impuestos de timbre, se formalizará la orden de pago a dicha dependencia.

22. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto de 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de timbre y todos los demás que correspondan.

23. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que

proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

24. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, y si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que debe llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por compra directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista a fin de que, por sí o por medio de su representante, presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

25. En todos los casos de incumplimiento el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

26. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

28. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subida de tarifas de ferrocarriles. Asimismo el Estado tampoco intentará memorar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

29. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

30. El material que se trata de ad-

quirir habrá de ser de producción nacional.

31. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real orden circular de 16 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue: «Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando esta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

32. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.

Losada
(E.—664)

**Diputación Provincial
DE MADRID**

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Habiéndose acordado por la Comisión Provincial sacar a pública subasta las obras de nueva construcción del camino vecinal de Matalpino a la carretera de Torrelaguna a El Escorial y a la estación del Berrocal, se

hace público, a los efectos del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que, durante el plazo de cinco días, estarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a la subasta.

(E.—671)

Habiéndose acordado por la Comisión Provincial sacar a pública subasta las obras de nueva construcción del camino vecinal de la carretera de Lozoyuela a Rascafría a Garganta de los Montes, se hace público, a los efectos del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que, durante el plazo de cinco días, estarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a la subasta.

(E.—673)

Habiéndose acordado por la Comisión Provincial sacar a pública subasta las obras de reparación de los caminos de Collado Mediano al kilómetro 7 de la carretera de Villalba a Segovia y de Navacerrada a los kilómetros 11 y 12 de la misma, se hace público, a los efectos del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que, durante el plazo de cinco días, estarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a la subasta.

(E.—674)

Habiéndose acordado por la Comisión Provincial sacar a pública subasta las obras de reparación del camino vecinal de Villamanta a Villamantilla y de Villanueva de Perales a San Martín de Valdeiglesias, se hace público, a los efectos del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que, durante el plazo de cinco días, estarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a la subasta.

(E.—675)

Habiéndose acordado por la Comisión Provincial sacar a pública subasta las obras de reparación, con hormigón mosaico, en los 480 últimos metros de la carretera de Manzanares a Villalba, se hace público, a los efectos del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que, durante el plazo de cinco días, estarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 8 de Octubre de 1929.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—676)

AYUNTAMIENTOS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

BECERRIL DE LA SIERRA

ANUNCIO

A los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de once a doce, se celebrará la segunda subasta de arriendo de los pastos de

las fincas Cabeza Mediana y Gargantilla.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, y con sujeción a las mismas condiciones que sirvieron de base en la primera subasta.

Becerril de la Sierra, treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Luciano Andrés
(Núm. 2.331) (E.—658)

CARABAÑA

El día veinte de Octubre, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces la primera subasta de los pastos de inviernos de la Dehesa nueva del Cerezo, de estos propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Carabaña, veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
José Julián Diego
(Núm. 2.309) (E.—653)

El día veintisiete de Octubre próximo y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la tercera subasta del nuevo contrato para el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de esta Villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera lugar la tercera subasta, por falta de licitadores, se celebrará la cuarta a los diez días después, bajo la misma Presidencia, horas y requisitos marcados para la tercera y observándose todo lo prevenido por la Instrucción vigente para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Carabaña, veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
José Julián Diego
(Núm. 2.309) (E.—654)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El día veinte de Octubre próximo, y horas de las nueve y diez de su mañana, se verificarán, en la Casa Consistorial de esta Villa, las subastas de las parcelas de terrenos al sitio del «Camino Nuevo» y otra en el «Cabezuelo», bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estarán en los actos de las subastas.

Miraflores de la Sierra, treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Jerónimo Sastre
(Núm. 2.332) (E.—657)

NAVAS DEL REY

ANUNCIO

El día veinte de Octubre próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, la primera subasta de los pastos de invierno de las praderas de la Dehesa boyal, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones del pliego unido al expediente.

Caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes al de la primera.

Las proposiciones se presentarán

bajo pliego cerrado con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Navas del Rey, treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Juan Velasco

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de pastos de invierno de las praderas de la Dehesa boyal, se compromete a su adquisición con arreglo a las condiciones del pliego de subasta y ofrece la cantidad de ... pesetas.

Navas del Rey, a ... de ... de 1929.
(Firma)

(Núm. 2.352) (E.—665)

VILLA DEL PRADO

Formados y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, el de pesas y medidas y el de degüello de reses de la casa Matadero para el próximo año de mil novecientos treinta, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo veintiséis de la Instrucción de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, durante los cuales pueden examinarse y presentarse en su caso las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose que, transcurrido el expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Villa del Prado, a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Alejandro P. Caballero
(E.—668)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera Instancia

DECANATO

EDICTO

En virtud de providencia de cuatro del actual dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de Madrid D. Angel Santamarina y de Balenchana, se anuncia, por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese, en su oficio, de dicho Procurador, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a nueve de Julio de mil novecientos veintinueve.—Dimas Camarero.—El Secretario, Antonio Aguilar.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—1.700)

BUENAVISTA

Fernández López (Angela), de diecisiete años de edad, soltera, hija de Julián y Petra, natural de Valdemorillo, profesión sirviente, domiciliada últimamente en la calle de la Abada, número 8, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante, para ser reducida a prisión en causa 171 de 1929, por hurto.

Madrid, 13 de Septiembre de 1929.

El Secretario,
P. D.

Guillermo Gómez
Miguel Torres

(B.—1.381)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en autos incidentales de pobreza seguidos por doña Nora Hollis Attrill, como representante legal de su menor hija Esperanza Castañeda Hollis, para litigar con D. Juan Pedro y Erro y otros, sobre reivindicación de bienes y derechos, se ha acordado hacer saber por medio del presente a la doña Nora Hollis la renuncia de su Procurador D. Angel Deleito, y se la requiere para que en el término de diez días comparezca en los indicados autos por medio de otro Procurador; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, ello en atención a desconocerse su domicilio y paradero.

Dado en Madrid, a 5 de Octubre de 1929.

El Secretario,
P. S.

Eusebio Ocaña

V.º B.º

El Juez,
José Alvarez

(C.—350)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don José Pascual González, Juez de primera instancia accidental de este Real Sitio y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este referido Juzgado de mi cargo, por cuatía de cinco mil pesetas, des de 21 de Septiembre último, se sigue, promovido por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de D. Celestino Bravo de la Cueva, mayor de edad, casado con doña Amalia Ríaza Bermúdez, propietario, vecino de Las Rozas de Madrid, expediente justificativo del dominio de mil trescientos setenta y un metros cuadrados que tiene sin inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, en

Una tierra de la que fué dueño hasta el siete de Mayo de mil novecientos veintiocho, en referido término de Las Rozas de Madrid, en las afueras de dicha Villa, que antes fué Ventorriello, al sitio Cerro de las Cabañas, de superficie tres mil ciento noventa y seis metros cuadrados, o cuarenta y un mil ciento sesenta y tres pies, también cuadrados; que lida: por el Norte, o espalda, con finca de Pascuala Bermúdez y Manuel Bravo; Este, o derecha, con Era de Joaquín Barrios y Emilia Bravo de la Cueva; Sur o frente, carretera de Madrid a la Coruña, y Oeste, o izquierda, con finca de Eugenio Rossell.

Adquirió dicha finca el D. Celestino Bravo de la Cueva por herencia

de su señor padre D. Vicente Bravo Palacios y por compra a doña Pascuala Bermúdez García, con la superficie de mil ochocientos veinticinco metros; pero como quiera que dentro de los linderos expresados existen tres mil ciento noventa y seis metros cuadrados, aparece un exceso de superficie de los mil trescientos setenta y uno metros cuadrados que tiene sin inscribir y que son objeto de la información.

Por providencia dictada en mentado expediente, con fecha veintitrés de Septiembre último, entre otros particulares se admitió el escrito inicial del mismo y se acordó librar el presente edicto, por medio del cual se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de exceso de superficie que se reseña y se cita a los que en el predio tengan cualquier derecho real, a fin de que comparezcan esas personas ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho en el expediente relatado, dentro de ciento ochenta días hábiles; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lodo. César del Pozo

José Pascual

(A.—1.702)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado, en el expediente de juicio verbal seguido a instancia de D. Martín Iznacola, representado en autos por el Procurador D. Angel Deleito, contra D. Angel Moreno, dueño del «Trust Vinícola Español», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, ciento cincuenta cacharras envases de hojadelata, nuevas, con su tapadera y asa, de una cabida de cinco litros cada una, que le fueron embargadas al demandado y que han sido tasadas por el Perito en seiscientos setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso principal, el día veintidós del actual, a las once de su mañana, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lodo. Mario Serratacá

V.º B.º

El Juez municipal,
Fabián de Diego

(A.—1.701)

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal de Carabanchel Bajo a instancia de D. Carlos Blanco y Blanco, contra D. Pedro Sánchez Jaén, sobre pago de quinientas noventa y siete pesetas y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar en el local au-

diencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, Casa Consistorial, el día treinta y uno de los corrientes, a las doce horas del mismo, la siguiente

Finca:

Casa sita en la calle particular de Antonia Calvo, número diez, término municipal de Carabanchel Bajo, de una sola planta, con puesta de seis habitaciones, con una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados, igual a setecientos veintiún pies veintiocho centésimas de otro, todos cuadrados, en cuanto a la parte edificada, y el resto, hasta completar la total superficie de ciento noventa y tres metros cincuenta y nueve decímetros, o sean dos mil cuatrocientos noventa y tres pies y cuarenta y cuatro centésimas de otro, todos cuadrados, está de solar, y los linderos son: por el Norte, por donde tiene su entrada, en doce metros setenta y dos centímetros, con calle particular de Antonia Calvo; por el Este, o sea por izquierda, entrando, en dieciocho metros diez centímetros, con el resto del terreno del vendedor; por el Sur, o sea por la espalda, en nueve metros treinta y siete centímetros, con el resto del terreno del vendedor, y por el Oeste, o sea por la derecha, entrando, en dieciocho metros ochenta y cuatro centímetros, con terreno de D. Francisco Guzmán. Afecta la figura de un cuadrilátero y arroja, dentro de los expresados linderos, la superficie antes expresada. Dicha finca, por escritura pública fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete, el referido deudor D. Pedro Sánchez Jaén, la constituyó en hipoteca por el préstamo que recibió de la suma de dos mil setecientas pesetas, por el tiempo de tres años, contados desde la fecha de dicha escritura, con el interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres adelantados, más la responsabilidad quinientas pesetas para gastos y costas en su caso; y se previene:

Primero

Que servirá de tipo a dicha subasta la cantidad de seis mil trescientas cuarenta y dos pesetas, importe de la tasación, no admitiéndose oferta alguna que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la expresada tasación.

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que estos aceptan como bastante tal titulación.

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores preferentes al crédito del demandante D. Carlos Blanco, continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carabanchel Bajo, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
José María Díaz

V.º B.º

El Juez municipal,
Luis F. Castro

(A.—1.703)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde esta fecha hasta las doce del día 21 del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de artículos de subsistencia y acuartelamiento necesarios en el Parque de Intendencia de esta Corte y Cantones de Campamento de Getafe, Tetuán de las Victorias, Vicálvaro y El Pardo.

Las condiciones que deben reunir los artículos objeto de estas compras figuran en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto los días laborables, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico, 34), pudiendo concurrir los proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Se advierte a los proponentes que al entregar sus ofertas se les exigirá la cédula personal y el recibo de la contribución, sin cuyo requisito no serán admitidas aquéllas.

Madrid, 1.º de Octubre de 1929.

El Comandante Secretario,
Juan Valverde

(Núm. 2.342)

(E.—667)

COLEGIO DE GUARDIAS JOVENES

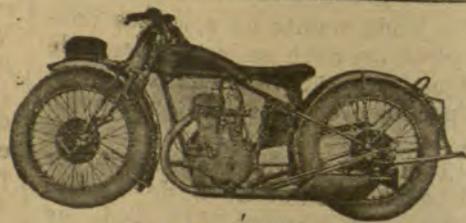
ANUNCIO

A las trece horas del día veintinueve del actual, tendrá lugar, en el Colegio de Guardias Jóvenes, establecido en Valdemoro (Madrid), la venta, en pública subasta, de tres caballos declarados de desecho.

Valdemoro, siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Teniente Coronel,
Ursicino Gutiérrez

(E.—670)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado—Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 74

Teléfono 13.202